# 4. Administración de Justicia

#### **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

EDICTO de 9 de septiembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella (antiguo Mixto núm. 2), dimanante de divorcio contencioso núm. 851/2009.

NIG: 2906942C20090005212.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 851/2009.

Negociado: ma.

### EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella (antiguo Mixto núm. Dos).

Juicio: Familia. Divorcio Contencioso 851/2009. Parte demandante: Doña María Reyes Pérez Albarran. Parte demandada: Don Juan Luis Hidalgo Fernández.

Sobre: Familia. Divorcio Contencioso.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 687/2010

En Marbella, a 24 de mayo de 2010.

Vistos por mí, doña Alejandra Alonso Grañeda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella (Málaga), los presentes autos de Juicio Verbal de divorcio, registrados con el número arriba indicado, promovidos por la Sra. Procuradora doña Encarnación Fuentes Pérez en nombre y representación de doña María Reyes Pérez y Albarran y defendidos por el Letrado don José López Sánchez frente a don Juan Luis Hidalgo Fernández en situación de rebeldía procesal, procede dictar la siguiente resolución:

#### FALLO

Estimo la demanda de divorcio interpuesta por la Sra. Procuradora doña Encarnación Fuentes Pérez, en nombre y representación de doña María Reyes Pérez y Albarran, decretando la disolución por divorcio del matrimonio formado por doña María Reyes Pérez y Albarran y don Juan Luis Hidalgo y Fernández, con los efectos legales inherentes a tal declaración, sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberán preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación.

Una vez firme esta sentencia, procédase a su inscripción en el Registro Civil de Madrid.

Así por esta sentencia lo acuerdo y firmo, doña Alejandra Alonso Grañeda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada don Juan Luis Hidalgo Fernández, por resolución de 9 de septiembre de 2010, de conformi-

dad con lo dispuesto en el art. 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia al demandado rebelde don Juan Luis Hidalgo Fernández.

Marbella, a nueve de septiembre de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

# JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 23 de julio de 2010, del Juzgado Mixto núm. Dos de Chiclana de la Frontera, dimanante de procedimiento ordinario núm. 635/2009. (PD. 2263/2010).

NIG: 1101542C20090002246.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 635/2009. Negociado: CH.

De: Doña Dolores Sánchez Vera, don Francisco Teodoro Sánchez Vera, doña Asunción Romero Rengel, don Juan Sánchez Romero, doña María Francisca Sánchez Romero, don Jorge Sánchez Romero y don Jonatan Sánchez Romero.

Procuradora: Sra. Rocío García Chaves.

Contra: Herederos de don José García Guillén y herederos de don Antonio García Guillén.

# EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 635/2009, seguido en el Juzgado Mixto número Dos de Chiclana de la Frontera a instancia de doña Dolores Sánchez Vera, don Francisco Teodoro Sánchez Vera, doña Asunción Romero Rengel, don Juan Sánchez Romero, doña María Francisca Sánchez Romero, don Jorge Sánchez Romero y don Jonatan Sánchez Romero contra herederos de don José García Guillén y herederos de don Antonio García Guillén, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### « FALLO

Desestimar la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Rocío García Chaves, en nombre y representación de doña Dolores Sánchez Vera, don Francisco Teodoro Sánchez Vera, doña Asunción Romero Rengel, don Juan Sánchez Romero, doña M.ª Francisca Sánchez Romero, don Jorge Sánchez Romero y don Jonatan Sánchez Romero, contra los ignorados herederos de don José García Guillén, imponiendo a la parte actora las costas de este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de la misma, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de don José García Guillén y herederos de don Antonio García Guillén, extiendo y firmo la presente en Chiclana de la Frontera, a veintitrés de julio de dos mil diez.-El/La Secretario.